



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 19001 33 33 008 2015 00003- 00
Demandante: ANTONIO PALOMO JULICUE
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Auto Sustanciación No. 927

Requiere al apoderado de la parte actora y Reprograma audiencia de pruebas

Mediante Auto de Sustanciación No. 823 del 01 de octubre de 2018 procedió el despacho a reprogramar la agenda de audiencias, fijando como fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas dentro del asunto en cita, el 13 de noviembre de 2018 a las 3:30 pm-fls. .

A la fecha, evidencia el Despacho que hasta el momento no se ha arrimado al proceso ninguna de las pruebas decretadas, las cuales fueron solicitadas por la parte actora, y considerando que las mismas son necesarias para la resolución del presente proceso, se torna indispensable reprogramar por última vez la mencionada audiencia, en aras de recaudar dicho material probatorio.

Así mismo, se le recuerda al apoderado de la parte actora que conforme al Título Quinto, artículo 78 del CGP conforme a los numerales primero, tercero, séptimo y octavo, se establecen los deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados, cuyas actuaciones deben ceñirse al principio de lealtad, prestando su colaboración en la práctica de pruebas y acatando las órdenes judiciales.¹

Frente a la actuación omisiva y negligente presentada por el apoderado de la parte demandante, con base en el artículo 44 del código general del proceso, en virtud de los poderes correccionales de esta autoridad judicial, se le advertirá que conforme al numeral tercero se podrá *"Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."*

De igual forma, se le señala al apoderado del demandante que de acuerdo con lo señalado en el artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, quien acuda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estará en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en este Código; por tanto la parte demandante, debe realizar las gestiones necesarias para lograr el recaudo de la prueba documental decretada, aclarando que en la próxima audiencia se pasará a la siguiente etapa, con los documentos que se encuentren en el expediente, pues se ha tenido el tiempo suficiente para el recaudo de la misma.

Por lo anterior se **fijará** como nueva fecha para realizar la audiencia de pruebas dentro del asunto en cita, el 24 de septiembre de 2019, a las 10:30 am en la Sala de audiencias No.4 Edificio Canencio.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

1. CAPÍTULO V. DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: 1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos. (...) 3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias (...) 7. Concurrir al despacho cuando sean citados por el juez y acatar sus órdenes en las audiencias y diligencias 8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial

DISPONE:

PRIMERO: Fijar como nueva fecha para realizar la audiencia de pruebas dentro del asunto en cita, 24 de septiembre de 2019, a las 10:30 am en la Sala de audiencias No.4 Edificio Canencio.

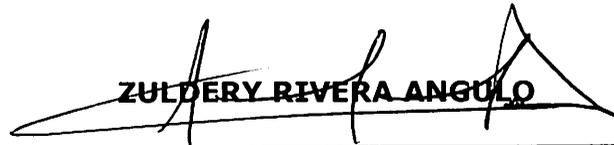
SEGUNDO: Requerir al apoderado de la parte actora para que cese en su actuar omisivo frente a las órdenes impartidas por esta agencia judicial.

TERCERO: Advertir al apoderado de la parte demandante que en cumplimiento de las cargas procesales que le compete y por su deber de colaboración con la administración de justicia, deberá realizar los demás trámites pertinentes a fin de que las pruebas sean practicadas tal y como se decretó en la audiencia inicial.

CUARTO: Notificar por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por medio de publicación virtual del mismo en la página Web de la Rama Judicial. De la anterior notificación, ENVIAR un mensaje de datos a quien haya suministrado la dirección electrónica señalando el número de estado, fecha de publicación y asunto de que trata la providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,


ZULDERY RIVERA ANGULO

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado **No. 154 de nueve (09) de noviembre de 2018**, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes



JOHN HERNAN CASAS CRUZ

Secretario



Popayán, ocho (8) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 19001 33 3 3008 2015 00068 00
Actor: JOHAN HAWIN GUTIERREZ VELASCO y OTROS
Demandado: LA NACION – MIN.DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 990

Reprograma audiencia - Impone sanción

Mediante providencia de 28 de septiembre de 2018¹, se programó como fecha para la celebración de la audiencia de pruebas dentro del asunto en cita, el martes 13 de noviembre de la presente anualidad, a partir de las 2:00 P.M.

Sin embargo, el deficiente material probatorio allegado al día de hoy constituye razón justificable para disponer la reprogramación de la diligencia, en aras de lograr el recaudo de las pruebas decretadas y necesarias para la resolución del asunto que nos ocupa, es por ello que será ésta nuevamente reprogramada para el día martes veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), a las 09:30 a.m.

Ahora bien, además de verificarse el claro incumplimiento de la carga procesal que corresponde al mandatario judicial de la parte actora, quien a la fecha ni siquiera ha hecho entrega de las citaciones y oficios dirigidos a las diferentes personas y entidades en búsqueda de material probatorio, se tiene que no asistió a la audiencia inicial llevada a cabo el 22 de noviembre de 2017, como tampoco justificó este hecho oportunamente, de tal suerte que a la luz de lo previsto en el numeral 3 del artículo 180 del CPACA que señala su obligatoriedad, y que les otorga además la posibilidad de justificarla dentro de los tres (3) días siguientes a su realización, deberá imponerse la sanción contemplada en dicha normativa, la cual consagra:

*"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:
(...)*

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

*Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.
(...)*

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta adoptará las medidas pertinentes.

¹ Auto de Sustanciación No. 823



4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.” (Se destaca).

Así las cosas, se impondrá al apoderado judicial de la parte actora, Dr. LUIS CARLOS LOPEZ CHACON, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.765.397 de Cali y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 105.713 del Consejo Superior de la Judicatura, la sanción prevista en la citada norma.

En aras de imprimir celeridad al proceso, los oficios y citaciones dirigidos a las diferentes personas y entidades en búsqueda de material probatorio serán remitidos por Secretaría del Juzgado.

En razón de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: Fijar como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas dentro del asunto en cita, el día martes veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), a las 09:30 a.m. en la Sala de Audiencias N°4 ubicada en la Carrera 4 N°2-18, Edificio Canencio de la ciudad de Popayán.

Corresponde a los mandatarios judiciales de las partes informar sobre la presente decisión a los testigos que traerán al juicio.

SEGUNDO: Remítanse a través de la Secretaría del Juzgado, los oficios y citaciones dirigidos a las diferentes personas y entidades en búsqueda del material probatorio decretado dentro del presente asunto.

TERCERO: Imponer sanción pecuniaria de multa por el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2018, al apoderado de la parte demandante, Dr. LUIS CARLOS LOPEZ CHACON, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.765.397 de Cali y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 105.713, y en favor del Consejo Superior de la Judicatura, por lo expuesto.

CUARTO: El Dr. LUIS CARLOS LOPEZ CHACON deberá cancelar la sanción impuesta dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, en el BANCO AGRARIO CUENTA CSJ MULTAS Y SUS RENDIMIENTOS CUN CONVENIO 13474 No. 3-0820-000640-8, so pena de ser ejecutada coactivamente por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, entidad a la que dado el caso se remitirá copia del presente proveído con las constancias de rigor.

QUINTO: Notificar personalmente la presente providencia al apoderado de la parte demandante, Dr. LUIS CARLOS LOPEZ CHACON, al correo electrónico señalado para tales fines.

SEXTO: Notificar esta providencia por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por medio de publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,


ZULDERY RIVERA ANGULO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado No. 154 del nueve (9) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes

JOHN HERNAN CASAS CRUZ

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 19001 33 33 008 2015 00122- 00
Demandante: CRISTIAN ALEXIS GIRALDO RUIZ
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación No. 928

Requiere y Reprograma audiencia de pruebas

Mediante Auto de Sustanciación No. 823 del 01 de octubre de 2018 procedió el despacho a reprogramar la agenda de audiencias, fijando como fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas dentro del asunto en cita, el 15 de noviembre de 2018 a las 10:30 am.

Encontrándose el presente proceso para la realización de Audiencia de Pruebas, evidencia el Despacho que hasta el momento no se ha arrimado al proceso la totalidad de las pruebas documentales; las cuales fueron solicitadas por la parte actora, y considerando que las mismas son necesarias para la resolución del presente proceso, se torna indispensable reprogramar por última vez la mencionada audiencia, en aras de recaudar dicho material probatorio. Por tanto se oficiará otra vez a la entidad que ha guardado silencio.

En relación con las pruebas diferidas de carácter pericial y testimonial, frente a la primera se requerirá al Establecimiento Carcelario de Popayán para que aporte la historia clínica del señor Cristian Alexis Giraldo por los hechos acaecidos el 03 de enero de 2013. Una vez se tenga dicha prueba documental se procederá a librar los oficios pertinentes para que se valore al demandante en el Instituto de Medicina Legal.

Con respecto a la prueba testimonial de carácter diferido, se oficiará al Director del Establecimiento Carcelario de Popayán para que traslade hasta este estrado judicial al interno Octavio Barajas Laguna, con T.D 11472, para que rinda testimonio sobre todo lo que le conste sobre las lesiones que sufrió el señor Cristian Alexis Giraldo el 03 de enero de 2013.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, "*quien acuda ante jurisdicción de lo contencioso administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estará en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en este Código*", por tanto, la parte demandante como demandada, deben realizar las gestiones necesarias para lograr el recaudo de las pruebas documentales decretadas, aclarando que en la próxima audiencia se pasará a la siguiente etapa, con los documentos que se encuentren en el expediente, pues se ha tenido el tiempo suficiente para el recaudo de la misma.

Por lo anterior se **fijará** como nueva fecha para realizar la audiencia de pruebas dentro del asunto en cita, el 26 de septiembre de 2019, a las 9:30 am en la Sala de audiencias No.4 Edificio Canencio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Fijar como nueva fecha para realizar la audiencia de pruebas dentro del asunto en cita, el 26 de septiembre de 2019, a las 9:30 am en la Sala de audiencias No.4 Edificio Canencio.

SEGUNDO: Requerir al Director del Establecimiento Carcelario de Popayán para que cumplan con las órdenes judiciales impuestas.

Respecto de la entidad referida en línea superior y con base en el artículo 44 del código general del proceso, en virtud de los poderes correccionales de esta autoridad judicial, se les advertirá que conforme al numeral tercero se podrá "*Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*"

TERCERO: Advertir a los apoderados de las partes que en cumplimiento de las cargas procesales que le competen y por su deber de colaboración con la administración de justicia, deberán realizar los demás trámites pertinentes a fin de que las pruebas sean practicadas tal y como se decretó en la audiencia inicial.

CUARTO: Notificar por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por medio de publicación virtual del mismo en la página Web de la Rama Judicial. De la anterior notificación, ENVIAR un mensaje de datos a quien haya suministrado la dirección electrónica señalando el número de estado, fecha de publicación y asunto de que trata la providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,


ZULDERLY RIVERA ANGULO

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado No. 154 de nueve (09) de noviembre de 2018, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes



JOHN HERNAN CASAS CRUZ

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, ocho (8) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 19001 33 33 008 2015 00222 00
Actor: GUILLERMO CHILGUESO TOCONAS Y OTROS
Demandada: LA NACIÓN – MIN.DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 924

Reprograma audiencia

Mediante providencia de 28 de septiembre de 2018¹, se programó como fecha para la celebración de la audiencia de pruebas dentro del asunto en cita, el día martes 13 de noviembre de la presente anualidad, a partir de las 10:30 A.M.

Sin embargo, el deficiente material probatorio allegado al día de hoy constituye razón justificable para disponer la reprogramación de la diligencia, en aras de lograr el recaudo de las pruebas decretadas y necesarias para la resolución del asunto que nos ocupa, es por ello que será ésta reprogramada para el día martes diecisiete (17) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), a las 10:30 a.m.

En virtud de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Fijar como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas dentro del asunto en cita, el día martes diecisiete (17) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), a las 10:30 a.m en la Sala de Audiencias N°4 ubicada en la Carrera 4 N°2-18, Edificio Canencio de la ciudad de Popayán.

Corresponde a los mandatarios judiciales de las partes informar sobre la presente decisión a los testigos que traerán al juicio.

SEGUNDO: Notificar esta providencia por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ZULDERY RIVERA-ANGULO

¹ Auto de Sustanciación No. 823



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado **No. 154 del nueve (9) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)**, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes

JOHN HERNAN CASAS CRUZ

Secretario



Popayán, ocho (08) de noviembre dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 19001 3333008 2015 00394 00
Actor: MARINO JAVIER COLLAZOS OBANDO Y OTROS
Demandado: INPEC
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación No. 925

Redirecciona prueba

Mediante Auto Interlocutorio No. 543 dictado en audiencia inicial celebrada el 06 de junio de 2018, el Despacho ordenó:

"Oficiar a la Fiduprevisora S.A., para que en el término máximo de ocho (08) días remita copia íntegra y auténtica de la historia clínica del señor Marino Javier Collazos Obando, identificado con C.C. No. 4.617.412, interno del Establecimiento Penitenciario de Popayán."

El 24 de julio de los corrientes el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017 informa a través de oficio No. 20180970212861 que ni el Consorcio ni la Fiduprevisora son los custodios de las historias clínicas, en tal sentido manifiestan que la entidad que tiene bajo su custodia tal documentación es el área de sanidad del establecimiento INPEC.

Por su parte el apoderado de la parte actora solicita que tal prueba sea redireccionada al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Popayán.

De acuerdo a lo anterior, se considera necesario redireccionar la mencionada prueba y para ello, se ordenará:

"Oficiar al área de sanidad del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Popayán INPEC para que en el término máximo de ocho (08) días remita copia íntegra y auténtica de la historia clínica del señor Marino Javier Collazos Obando, identificado con C.C. No. 4.617.412, interno del Establecimiento Penitenciario de Popayán."

En tal virtud, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Redireccionar la prueba documental decretada en audiencia inicial celebrada el 06 de junio de 2018, la cual quedará de la siguiente manera:

"Oficiar al área de sanidad del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Popayán INPEC para que en el término máximo de ocho (08) días remita copia íntegra y auténtica de la historia clínica del señor Marino Javier Collazos Obando, identificado con C.C. No. 4.617.412, interno del Establecimiento Penitenciario de Popayán."

SEGUNDO: El apoderado de la parte accionante prestará la colaboración necesaria para la práctica de la prueba documental.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Notificar por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por medio de publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

De la anterior notificación enviar un mensaje de datos a las partes, señalando el número de estado, fecha de publicación y asunto de que trata la providencia, en caso de que hayan suministrado dirección electrónica.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,


ZULDERY RIVERA ANGULO

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado **No. 154 de 09 de noviembre de 2018**, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes



JOHN HERNAN CASAS CRUZ

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 19001 33 33 008 2016 00004 00
Demandante: LUZ DARY CASTRO
Demandada: MUNICIPIO DE CAJIBIO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de Sustanciación No. 929

Reprograma fecha de audiencia inicial

En Auto de 08 de octubre del año en curso, el Despacho dispuso fijar como fecha para la realización de la audiencia inicial el 08 de noviembre de 2018 a las 2:00 pm -fl 83.

Pese a lo anterior, por situaciones de alteración en el orden público en la fecha estipulada, esta agencia judicial se vio en la forzosa tarea de reprogramar la referida diligencia.

De conformidad con lo anterior, se hace necesario programar la audiencia inicial y para ello se fija el **13 de noviembre de 2018, a las 10:30 a.m.**, en la sala de Audiencias No. 4 del Edificio Canencio, Juzgados Administrativos – Oralidad de ésta ciudad, por las razones expuestas en esta providencia.

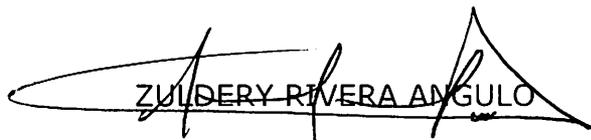
En virtud de lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: Fijar fecha para realizar la audiencia inicial, el **trece (13) de noviembre de 2018 a las 10:30 am**, en la sala de Audiencias No. 4 del Edificio Canencio, Juzgados Administrativos – Oralidad de ésta ciudad, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: **Notificar** por estado electrónico a la parte demandante, como lo establece el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por medio de publicación virtual del mismo en la página Web de la Rama Judicial. De la anterior notificación Enviar un mensaje de datos a la parte demandante, señalando el número de estado, fecha de publicación y asunto que trata la providencia, en caso de que se haya suministrado la dirección electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ZULDERLY RIVERA ANGULO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado **No. 154 de (09) de noviembre de 2018**, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes

JOHN HERNAN CASAS CRUZ

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 19001 33-33 008 - 2016 - 00025 - 00
DEMANDANTE: MARINA ARDILA DE HERMANN
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación No. 923

Reprograma audiencia.

En virtud de la afectación del orden público en el centro de la ciudad, se hizo necesario suspender la audiencia prevista para el 08 de noviembre de 2018.

Ahora bien, una vez revisado el acuerdo al que han llegado las partes se hace necesario decretar las siguientes pruebas en aras de realizar el estudio de legalidad:

1. Que las partes concreten los montos indemnizatorios sobre los cuales hay acuerdo.
2. Requerir a la parte demandada para que allegue copia auténtica de la respectiva acta del Comité de Conciliación o un certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, de acuerdo a lo consagrado en el numeral 3º del artículo 9 del Decreto No. 1716 de 2009¹.

De otra parte la entidad accionada se servirá aclarar el nombre de la niña afectada con relación a los hechos ocurridos el 30 de octubre de 2013, en vista que a folio 41 y 42 del expediente obra el oficio No. S-2015-009943/COMAN- ASJUR- 1.10 que hace mención a la menor "MARIANA HERRERA MONTILLA", datos que no corresponden a la víctima directa del proceso de la referencia.

3. La parte actora se servirá aportar copia actualizada de la historia clínica de la niña MARIANA HERMANN ARDILA.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Fijar como nueva fecha para la realización de la audiencia inicial el jueves (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), a las 10:30 de la mañana en la Sala de audiencias No.4 Edificio Canencio.

SEGUNDO: se decretan las siguientes pruebas:

1. Que las partes concreten los montos indemnizatorios sobre los cuales hay acuerdo.

¹ Por el cual se reglamentó el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial

Requerir a la parte demandada para que allegue la siguiente documentación:

- Copia auténtica de la respectiva acta del Comité de Conciliación o un certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, de acuerdo a lo consagrado en el numeral 3º del artículo 9 del Decreto No. 1716 de 2009.

- La entidad accionada se servirá aclarar el nombre de la niña afectada con relación a los hechos ocurridos el 30 de octubre de 2013, en vista que a folio 41 y 42 del expediente obra el oficio No. S-2015-009943/COMAN- ASJUR- 1.10 que hace mención a la menor "MARIANA HERRERA MONTILLA", datos que no corresponden a la víctima directa del proceso de la referencia.

- La parte actora se servirá aportar copia actualizada de la historia clínica de la niña MARIANA HERMANN ARDILA.

TERCERO: Notificar por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por medio de publicación virtual del mismo en la página Web de la Rama Judicial.

De la anterior notificación, ENVIAR un mensaje de datos a quien haya suministrado la dirección electrónica señalando el número de estado, fecha de publicación y asunto de que trata la providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,


ZULDERY RIVERA ANGULO

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado No. 154 de (09) de noviembre de 2018, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes



JOHN HERNAN CASAS CRUZ

Secretario

Popayán, ocho (8) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 190013333008 2018 00217 00
ACCIONANTE: JHON JADER RENTERIA RENTERIA
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO - EPMSC BUENAVENTURA - VALLE
ACCIÓN: TUTELA (Incidente de Desacato)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 923

ORDENA REQUERIR

El 26 de octubre del año que corre a través de escrito¹ el accionante pone de manifiesto que la Entidad accionada aún se mantiene en desacato de la orden judicial impuesta en la sentencia de tutela dictada dentro del asunto en cita, dado que no se allegaron ante el Juez que vigila la pena, los documentos necesarios para aplicar a la redención de pena correspondiente.

Para tal efecto adjunta copia de la providencia del 18 de octubre de 2018 proferida por el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán, dentro del cual se observa que no se reconocen en su favor horas por trabajo y estudio, dado que los certificados de calificación fueron aportados en copias no válidas para redención de pena. Sin embargo, igualmente dicho Despacho Judicial ordenó oficiar a la Dirección del centro carcelario de esta ciudad, para que remitiera en formato auténtico los certificados de cómputo 16652758 de abril a junio de 2017 con 688 horas de trabajo, 16573287 de marzo de 2017 con 176 horas de trabajo, y 16436143 de julio a septiembre de 2016 con 222 horas de estudio, de igual forma, certificado de calificación de conducta que respalden los mismos.

Por lo anotado, se hace necesario que el citado Juzgado de Ejecución de Penas y la Dirección del Penal, informe a esta Agencia Judicial, si han sido remitidos para estudio de redención de pena aplicable al señor JHON JADER RENTERIA RENTERIA, los mencionados documentos, y en caso afirmativo, informe si la pretendida redención se ha hecho efectiva.

Por lo expuesto, este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- Oficiar al Centro Penitenciario y Carcelario de Popayán, para que informe si ha hecho remisión al Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán, **en formato auténtico**, de los certificados de cómputo 16652758 de abril a junio de 2017 con 688 horas de trabajo, 16573287 de marzo de 2017 con 176 horas de trabajo, y 16436143 de julio a septiembre de 2016 con 222 horas de estudio, y el certificado de calificación de conducta que respalden los mismos, en lo que respecta al señor JHON JADER RENTERIA RENTERIA T.D. 15785.

SEGUNDO.- Oficiar al Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Popayán, para que informe si ha recibido en formato auténtico, los certificados de cómputo 16652758 de abril a junio de 2017 con 688 horas de trabajo, 16573287 de marzo de 2017 con 176 horas de trabajo, y 16436143 de julio a septiembre de 20156 con 222 horas de estudio, y el certificado de calificación de conducta que respalden los mismos, en lo que respecta al señor JHON JADER RENTERIA RENTERIA T.D. 15785, y en caso afirmativo, informe si la pretendida redención se ha hecho efectiva.

¹ Folios 13 a 15

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Adviértase que el incumplimiento de las órdenes judiciales acarrea sanciones pecuniarias y de arresto de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ZULDERY RIVERA ANGULO

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado No. 154 del nueve (9) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes



JOHN HERNAN CASAS CRUZ